

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 107802

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Dirección : LAS CASAS E124 Y AV. 10 DE AGOSTO

AFIANZADO : 379859 - IRIARCO S.A.
Dirección : SAN SALVADOR E785 MARTIN CARRION

RIESGO ASEGURADO:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

VALOR ASEGURADO

US\$ 29,543.08

VIGENCIA

Desde: 29-7-2025

Hasta: 25-4-2027

Dias: 635

PRIMA	:	US\$	1,798.89
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	62.96
SEGURO CAMPESINO	:	US\$	8.99
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	5.00
% SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
15 % I.V.A.	:	US\$	281.38
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	2,157.22

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 Dolares EE.UU

le ocasione IRIARCO S.A.

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA PROCESO EC-L1231 BID-L1231-EEQUI-LPN-DI-OB-006, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES GUALO, BARRIONUEVO Y CONOCOTO", LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELCTRICO EN EL PUNTO DE ENTREGA MEDIANTE LA RECONFIGURACIÓN DE PRIMARIOS 57 F Y 57 G DE LA S/E POMASQUI CON EL PRIMARIO 14 G DE LA S/E GUAL

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en QUITO, 29 de JULIO de 2025

El Asegurado
1790053881001

El Contratista
1791431944001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S del 29 de enero 1996.

800 EQUINOCCIAL (1800 578486) PBX: 02-3984000
QUITO: DE LAS HIEDRAS N41-130 Y AV. DE LOS GRANADOS TELF: 023984000
CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO, EDIFICIO TADEO, SEGUNDO PISO
GUAYAQUIL: LAS LOMAS "ROTARISMO" 418 Y CALLE QUINTA, ESQUINA
MANTA: AV. FLAVIO REYES Y AV. 24, ESQUINA
IBARRA: AV. CAMILO PONCE S/N Y LUIS JARAMILLO PÉREZ ESQUINA
AMBATO: AV. RODRIGO PACHANO N-1589 Y LA DELICIA
MACHALA: EDIFICIO PROFESIONAL CENTER - LOCAL: 111
LOJA: PASAJE ENRIQUE AGUIRRE BUSTAMANTE, ENTRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y JUAN JOSE PEÑA
www.segurosequinoccial.com

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 107802
RIESGO ASEGURADO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

Ruc: 1790007502001
Teléfono: (02) 3984-000
Dirección: De las Hiedras N41-130 Av. de los Granados S/N S/N Equinoccial S/N S/N
Correo: sesa_sbs@segurosequinoccial.com; jmerchan@segurosequinoccial.com
Sitio Web: www.segurosequinoccial.com

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: FIANZAS
Seguro: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Fecha de aprobación: 29/06/2023 16.36.21

CONDICIONES GENERALES

Nº Registro: SCVS-16-27-CG-22-52004423-29062023

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La presente póliza de carácter público, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros, relacionados con el contrato. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta póliza garantizará también la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. La Compañía no responderá por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Con cargo a esta garantía se podrán efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista, hasta su valor asegurado.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubrirá incumplimiento del Afianzado relacionados con:

- Clausulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato afianzado;
 - Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato afianzado por esta póliza; salvo estipulaciones legales en contrario.
 - Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza; o que no hubieren sido comunicados a la Aseguradora.
- Adicionalmente esta póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Art.3 DEFINICIONES

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Garantía:** Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplir en todo o en parte, si el Afianzado no la cumple.
- b) **Afianzado:** Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta póliza.
- c) **Asegurado:** Es a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta póliza.
- d) **Caso fortuito:** imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Art.4 VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Art.5 SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la misma representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior

Art.6 PAGO DE PRIMA

El Proponente (Afianzado/ Solicitante) pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima, pues dicho documento presta mérito ejecutivo. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. El recibo o la factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista.

Art.7 RENOVACION

Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Afianzado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- c) Por el pago de la fianza;

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

- d) Por la extinción de la obligación afianzada;
e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
f) Por las causas señaladas en la ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo. El Contratista y la Entidad Asegurada, se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes técnico y económico, junto con la solicitud de ejecución; así mismo la Entidad Asegurada se compromete a entregar los informes respecto de las fiscalizaciones periódicas que este realizare

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para reclamar el pago de esta póliza, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o su delegado, en la que se declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros, incluso cuando el cobro de la póliza sea por concepto de las multas impuestas al Contratista. Recibida dicha resolución acompañada de los informes técnico y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista, la Compañía procederá al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el Incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Corresponde a la Compañía de manera exclusiva: 1.- La designación o nombramiento de ajustadores o inspectores debidamente calificados. 2.- La inspección de los bienes asegurados. 3.- Cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesaria; y, 4.- Exigir que el Asegurado le presente la información y documentos necesarios para realizar la investigación correspondiente, incluyendo su contabilidad, siempre que tal información y documentos guarden relación con la naturaleza del contrato de seguro o con las circunstancias del siniestro. Adicionalmente el texto es de terminación anticipada deberá ser incluido en el artículo correspondiente.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante este periodo. Si el Asegurado al momento de ejecutar la póliza, fuere deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

monto de dicha deuda. La Compañía al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. La indemnización a que da derecho esta póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que se designe por escrito. En caso de que la Compañía resuelva pagar la indemnización, tal pago se hará a través de transferencias o medios de pago electrónicos a la cuenta designada para tal efecto por el Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes al que el Asegurado o sus representantes presentaron por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato

Art.16 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes

Art.17 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.18 JURISDICCION

De no ser posible por mutuo acuerdo, un arreglo mediante mediación y arbitraje; cualquier litigio que se suscitara entre la Compañía y/o solicitante y/o el Contratista Afianzado, con motivo del presente contrato de seguro, quedan sometidas a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el solicitante y/o Contratista Afianzado en el domicilio del demandado.

Art.19 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.20 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado puede acudir a las diferentes instancias: 1.- Mediación y/o Arbitraje 2.- Reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 3.- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto

Art.21 Modificación del Estado del Riesgo

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Art.22 Otras garantías

Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art.23 Terminación anticipada

La Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, para lo cual se devolverán los originales y anexos de renovación emitidos o se entregarán el acta de entrega y recepción definitiva o única; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente tomando en consideración la fecha de entrega de los originales y anexos de renovación o actas de entrega y recepción definitivas o única a la Compañía. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía, salvo que se hubiere pedido la renovación dentro de vigencia de la póliza. Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo establecido en las condiciones particulares de esta póliza y de sus prorrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura o recibo da derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima; y, terminará antes de la fecha indicada en las condiciones particulares, y por ende la responsabilidad de la Compañía, en los siguientes casos:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por errores o inconsistencias cometidas o encontradas en la fase precontractual.
- f) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- g) Por las causas señaladas por la Ley. La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada.

Art.24 Renovación

Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

Art.25 Reclamación infundada

Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, esta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento y si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía y al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art.26 Declaración Falsa o Reticencia

En caso de ocultación o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del presente contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la presente Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-7-2025 Hasta: 25-4-2027	107802	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Notas Técnicas

NT FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SECTOR PÚBLICO SEGUROS EQUINOCCIAL FINAL NOTAS TECNICAS N°
 Registros SCVS-16-27-NT-17-52004423-29062023
 Fecha de Inicio: 19/06/2023 Fecha Fin: 03/03/2028

ASEGURADO : EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

CONTRATISTA : IRIARCO S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

[La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Seguros reformada].

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 29 de JULIO de 2025

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.